

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en los artículos 53, 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de conformidad con los siguientes

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

ANTECEDENTES

I.- La iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, que da origen a este dictamen, fue presentada por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, a través del Diputado Gil Cueva Tabardillo, en la sesión pública ordinaria de fecha jueves 29 de noviembre de 2012.

II.- En dicha sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de lo establecido por los artículos 40, 55 fracción I inciso a) y 56 de la propia Ley Reglamentaria, turnó dicha propuesta a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para efectos de proceder a la elaboración del dictamen correspondiente, previa revisión y análisis.

III.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, realizada el día viernes 30 de Noviembre de 2012, se procedió al estudio y valoración jurídica de todas y cada una de las modificaciones que se plantean en dicha iniciativa, derivado de cual el dictamen se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

PRIMERO.- En términos de las disposiciones legales ya invocadas, la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia es competente para conocer y dictaminar sobre la presente propuesta.

SEGUNDO.- De igual forma, los miembros de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en su calidad de iniciadores, cumplen y acreditan el requisito constitucional establecido en el párrafo segundo del artículo 166 de la Norma Fundamental de la entidad, por lo que al ejercer la facultad contenida en la fracción segunda del artículo 57 del mismo ordenamiento, se da inicio de manera formal al proceso legislativo correspondiente.

TERCERO.- Expresan los iniciadores que el Poder Legislativo Sudcaliforniano, debe avanzar de manera sólida y comprometida hacia su fortalecimiento y modernización institucional, requiriendo para ello, como condición indispensable, un nuevo ordenamiento jurídico que regule su organización y funcionamiento.

Señalan, además, que los cambios y modificaciones que hasta ahora se han producido en la actual Ley Reglamentaria, si bien han sido necesarios y oportunos en su momento, han resultado insuficientes.

Por ello, afirman, que con unidad de propósito y concurrencia de voluntades de las fracciones parlamentarias y las fuerzas políticas representadas al

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

interior del Congreso del Estado, han decidido orientar su esfuerzo hacia ese objetivo.

CUARTO.- Es así que consideran que el primer paso que debe darse antes de construir la nueva ley, tiene que ver con la adecuación de algunas normas constitucionales vinculadas de forma directa al Poder Legislativo.

En síntesis, proponen reformar y adicionar, en su caso, diez preceptos de la Carta Magna local, destacando de manera significativa que dicha ley del Congreso tendrá el carácter de orgánica y ya no de reglamentaria, aduciendo que, no obstante que las leyes orgánicas y las leyes reglamentarias se ubican dentro de las leyes ordinarias o secundarias, también es cierto que su naturaleza es específica, por lo que existe amplio consenso en la doctrina que las leyes orgánicas son aquellas que determinan el funcionamiento y la organización de un órgano del estado, mientras que las leyes reglamentarias son las que desarrollan simple y sencillamente un precepto constitucional.

Señalan los iniciadores, que en el contexto nacional, tanto en el Congreso de la Unión, como en los Poderes legislativos locales, la denominación de las leyes que regulan su organización y funcionamiento tienen la categoría de leyes orgánicas, y que sólo en el caso de Baja California Sur se ha mantenido la denominación de Ley Reglamentaria.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

QUINTO.- Del análisis de la iniciativa que se dictamina, se advierte que las reformas y adiciones planteadas son las siguientes:

- En aquellos artículos vigentes en los que aparece la expresión ley reglamentaria, se sustituye por el de ley orgánica.
- Se define con mayor precisión que la sede del Congreso será la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.
- Se busca regular en forma más adecuada la facultad de quiénes pueden iniciar leyes y decretos, clarificándose la redacción de la fracción correspondiente.
- Para armonizarse con las disposiciones vigentes al día de hoy, se elimina de los artículos correspondientes, la expresión "Contaduría Mayor de Hacienda" sustituyéndola por la denominación correcta de "Órgano de Fiscalización Superior".
- Se eliminan los vocablos "soberana", "discrecionalmente" y "soberanamente" en la fracción relativa a la facultad del Congreso de elegir Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal Electoral.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

- Se señala que la votación para la elección de la Diputación Permanente deberá ser mediante votación por cédula, en lugar de “por escrutinio secreto”.
- Para diferenciar a los Secretarios integrantes de la Diputación Permanente, uno de ellos tendrá la calidad de Primer Secretario y el otro de Segundo Secretario.
- Se propone que sean cinco los suplentes que integren la Diputación Permanente, los cuales cubrirán las ausencias de los propietarios, conforme sean requeridos, de acuerdo al orden en que fueron electos.
- Se utiliza una nueva redacción para definir el tiempo de duración de la Diputación Permanente.
- Se cambia, en el artículo respectivo, la expresión “periodo de sesiones ordinarias” por el de “periodo ordinario de sesiones”.
- Se precisa que la Diputación Permanente deberá turnar, además de las iniciativas de ley y de decreto, los acuerdos económicos que le dirijan, a la comisión o comisiones correspondientes.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

- Se señala que la Diputación Permanente tendrá, además de las facultades que le otorga la Constitución, las que se establezcan en su favor en las leyes secundarias.
- Por congruencia jurídica, se sustituye en el artículo respectivo la expresión **"Comisión Permanente"** por el de **"Diputación Permanente"**.

SEXTO.- Esta Comisión de dictamen, considera de gran trascendencia el objetivo central de la iniciativa en estudio, ya que al otorgarse a sí mismo el Poder Legislativo la facultad de expedir una nueva Ley Orgánica, se posibilitará la modernización del Congreso del Estado en su conjunto, del trabajo parlamentario, de su estructura y de sus funciones.

No obstante que las leyes y las instituciones legislativas del país han experimentado un notable avance en los últimos lustros, sobre todo a partir de 1997, en que el Congreso de la Unión dejó de contar con una mayoría parlamentaria, es decir, a partir de lo que la doctrina conoce como el gobierno dividido, que obliga a nuevas formas de negociación y a modificar paradigmas en la conducción parlamentaria, es evidente que el Congreso de Baja California Sur ha quedado rezagado de ese proceso de modernización, que es indispensable en el marco de la alternancia política que vivimos en el escenario nacional y local.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

Nuevas reglas, mediante una reforma constitucional, deberán fortalecer la democracia parlamentaria sudcaliforniana. Es decir, el Congreso del Estado a partir de este acto soberano impulsa una profunda redefinición y readaptación interna para atender los desafíos, exigencias y retos del cambio social que experimenta cotidianamente la sociedad sudcaliforniana.

La aprobación de este dictamen impulsará nuevas reglas para el Poder Legislativo de Baja California Sur, y será sin duda un paso importante en este propósito, sobre todo porque las normas vigentes que lo regulan, la mayoría datan de 1990 y se encuentran rebasadas. Baste señalar que en la última década, fueron varias las legislaturas que intentaron, sin éxito, construir una nueva ley orgánica, aunque ninguna se planteó de inicio una reforma constitucional, como hoy se pone a consideración de esta Asamblea.

Coincidimos con lo expresado por los iniciadores, en el sentido de que atendiendo al principio de jerarquía de leyes, resulta necesario impulsar las reformas a la Norma Fundamental de la entidad, antes de proceder a la construcción de la nueva Ley Orgánica del Congreso.

El carácter de orgánica que se le propone otorgar a la nueva ley del Congreso, es, desde luego, la más adecuada y correcta, conforme a la doctrina mexicana y contiene por sí misma una idea de modificación de fondo de las normas vigentes.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

SÉPTIMO.- En lo que se refiere específicamente a cada uno de los cambios constitucionales que pretenden introducirse, esta Comisión estima en forma general que son procedentes.

Sin embargo, de la revisión y análisis realizado por esta Comisión se ha determinado, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria, ampliar el estudio de la iniciativa para adecuar los artículos el 61, 63 primer párrafo, 64 II Y IV y el 66 fracción V, en materia de acuerdos económicos y facultades legislativas.

OCTAVO.- De aprobarse por el Pleno el presente dictamen con proyecto de decreto, implica al Constituyente Permanente estatal la obligación de que a la brevedad inicie los trabajos relativos al diseño y construcción de una nueva Ley Orgánica, ya que la iniciación de la vigencia para las modificaciones constitucionales aquí contenidas, será el día 01 de mayo de 2013. Consideramos que una *vacatio legis* de esta magnitud establece un plazo adecuado para que a partir de esa fecha puedan presentarse las propuestas que habrán de conducir a la aprobación de la referida ley.

NOVENO.- La tarea pendiente será ardua, pero es necesario aprovechar el amplio consenso y la disposición que existe para alcanzar los objetivos y las metas planteadas, sobre todo porque es urgente aproximar e identificar a la sociedad con la institución que legítimamente la representa.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

Esta Comisión coincide con la expresión de los iniciadores de que debe ser una prioridad central, el poder generar los acuerdos necesarios entre las diferentes fracciones parlamentarias y las fuerzas políticas aquí representadas, para avanzar hacia la consolidación del objetivo de nuevas reglas para el Poder Legislativo estatal, que hagan posible un trabajo parlamentario más ágil y expedito; que propicien una producción legislativa de mayor calidad y trascendencia; que posibiliten mayor transparencia y rendición de cuentas, tanto de la actividad del pleno, como de las comisiones y de los legisladores en lo individual y, sobre todo, que permita mejorar la imagen y la consideración que la sociedad tiene de sus órganos legislativos.

De acuerdo a la experiencia de más de 20 meses de trabajo de esta XIII Legislatura, creemos que muchas de las exigencias y demandas que se han planteado al Congreso del Estado, se atenderán de manera precisa a través de una reforma integral al Poder Legislativo, cuyo eje básico se encuentra en la expedición de una nueva Ley Orgánica.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 28, fracción V, 56, 57, párrafo primero y fracción I, 58, 61, 63 primer párrafo, 64 fracciones II, IV y XXI, 65, 66 fracciones III, IV, V y X, 72, párrafo segundo y tercero y 111, y se **ADICIONA** un segundo párrafo al Artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

28.-

I a la IV.-

V.- Presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de la materia y en la Ley **Orgánica** del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;

VI a la VII.-

56.- La Sede del Congreso será la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur y podrá cambiarla provisionalmente, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados, notificándolo a los otros dos poderes.

57.- La facultad de iniciar leyes, decretos, **reformas y adiciones,** compete a:

I.- **El** Gobernador del Estado.

II a V.....

58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley **Orgánica** del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles.

61.- El Gobernador no podrá hacer observaciones sobre los **acuerdos económicos,** las resoluciones que dicte el Congreso del Estado erigido en jurado

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

de sentencia o Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de los servidores públicos, ni al Decreto de Convocatoria a período extraordinario de sesiones, expedido por la Diputación Permanente, ni a la Ley **Orgánica** del Poder Legislativo.

63.- Toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de ley, decreto o **acuerdo económico**, las que a excepción de esta última se remitirán al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación, por conducto del Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva en funciones, con la formalidad siguiente:

.....

.....

.....

64.-

I.-

II.- Expedir Leyes, **así como** ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

III.-

IV.- Expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, **así como expedir** la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

V a XX.-

XXI.- Resolver respecto a la elección y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver respecto a la reelección o no reelección de los mismos.

.....

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

.....

XXII a XLIX.-

65.- El día de la clausura del período **ordinario** de sesiones, el Congreso del Estado elegirá **mediante votación por cédula y** por mayoría de votos, una diputación permanente compuesta de tres miembros, **que funcionará durante el receso ocurrido entre los periodos ordinarios de sesiones.** El primero de los nombrados será el Presidente, **el segundo el Primer Secretario y el Tercero el Segundo Secretario.**

Asimismo, se elegirán cinco suplentes, los cuales cubrirán las ausencias de los propietarios, conforme sean requeridos en el orden en que fueron electos.

66.-

I y II.-

III.- Constituirse en Comisión Instaladora de la nueva Legislatura e instalar y presidir la primera junta preparatoria del nuevo Congreso del Estado.

IV.- Nombrar interinamente a los empleados **del Órgano de Fiscalización Superior.**

V.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el **periodo de receso,** las iniciativas de ley o **de decreto, así como los acuerdos económicos** que le dirijan, turnándolas para dictamen **a la comisión o comisiones correspondientes, a fin de que se despachen en términos de ley.**

VI a IX.-

X.- Las demás que le confieran expresamente esta Constitución **y las leyes.**

72.-

Si el Congreso del Estado no estuviere en sesiones, la **Diputación** Permanente nombrará, desde luego, un Gobernador Provisional, y convocará a sesiones

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

extraordinarias al Congreso del Estado para que éste, a su vez, designe al Gobernador Interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de Gobernador ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrase en sesiones, designará al Gobernador sustituto que habrá de concluir el periodo. Si el Congreso del Estado no estuviere reunido, la **Diputación** Permanente nombrará un Gobernador Provisional y convocará al Congreso del Estado a sesiones extraordinarias para que, erigido en Colegio Electoral, haga la elección del Gobernador sustituto.

111.- Las cuentas de los caudales públicos deberán glosarse sin excepción por el **Órgano de Fiscalización Superior**, que dependerá exclusivamente del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de mayo del año 2013, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 03 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS

CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO

SECRETARIO

DIP. SANTOS RIVAS GARCIA

SECRETARIO